

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0115
RADICADO N° 2021-00256-00

CONSIDERACIONES:

Cita el artículo 317 del Código General del Proceso:

*“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera** o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última** notificación o desde la última **diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.” (Negritas propias)*

CASO CONCRETO

En el presente proceso Ejecutivo, se libró mandamiento de pago el 14 de enero de 2022, donde se ordenó la notificación al demandado, sin que a la fecha ocurriera. Además, no hay medidas cautelares pendientes.

La anterior situación, lleva a cumplir lo que cita la norma transcrita y, en tal sentido se declarará la terminación del proceso con base en el desistimiento tácito. No hay condena en costas, atendiendo lo señalado en la norma. Se ordena levantar la medida de embargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de EJECUTIVO a favor de JAIRO DE JESÚS CARDONA VÉLEZ, en contra del señor MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

RADICADO N° 2021-00256-00

TERCERO: Se ordena levantar la medida de embargo. Líbrese oficio.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63e222fa9b7dcd977a220cf7409109b3f788dfc98413ba07b8d9be668fc28ec**

Documento generado en 08/03/2023 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>